



REF.: Aplica multa administrativa a la, Organismo Técnico de Capacitación, **"Instituto de Estudios Ltda.", R.U.T. N° 77.210.330-1**, en el marco de la fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la ley 19.518 y su Reglamento General, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

RESOLUCIÓN EXENTA

N° 1147/

Talca, 12 JUN. 2014

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 06 de Marzo de 2014, la fiscalizadora de la Unidad de Fiscalización de la Dirección Regional del Maule, Doña Verónica Cerpa López, fiscalizó al **Organismo Técnico de Capacitación, "Instituto de Estudios Ltda.", R.U.T. N° 77.210.330-1** en adelante **"El OTEC"**, en adelante **"El OTEC"** domiciliado en Avenida San Martín N° 347, Buin, comuna de Buin Región de Metropolitana., representada legalmente por Doña Juana Chamorro Azocar, RUT N°7.394.458-9 respecto del curso, **"Higiene en la manipulación de productos hortofrutícolas"**, código sence 12-37-7401-90, código de acción 4.711.489, a ejecutarse en el domicilio Ruta J 60 Km 11 comuna de Rauco, región del Maule, en la fecha que se indica 30/12/2012, según lo informado al Sence.

2.- Que en el citado proceso de fiscalización, se constató objetivamente, lo siguiente;

- Relator no se encuentra autorizado por el Servicio.
- Curso no se ejecuta de acuerdo a lo informado al Servicio, Presencial grupal.

3.- Que por Oficio Ordinario (D.R.7.) N°211, de fecha 06 de Marzo de 2014, se solicitaron los descargos respectivos al OTEC, ya singularizado , mediante carta certificada de fecha 18 de Marzo de 2014.

4- Que mediante misiva recepcionada con fecha 28/03/2014, la OTEC, en cuestión interpone los descargos de la especie. En efecto, su representante legal, Doña Juana Chamorro Azocar indica en forma sustancial lo siguiente;

a) Me permito escribirle con el propósito de explicar un error administrativo involuntario que quedó de manifiesto toda vez que el relator Señor Christian Uribe Alvarez quedó inscrito en el curso "Compromiso con la Higiene y la inocuidad de los Alimentos" Código 137765330 en consecuencia que el curso impartido en la Empresa MAYBE fue el "Higiene en la manipulación de productos hortofrutícolas" código 1237740190

b) Respecto a este punto, quisiera informar a Usted., que a sugerencia de la empresa los contenidos en torno a mejorar las prácticas de higiene en la manipulación de la fruta, fueron trabajados con un enfoque práctico debido a que se capacitó en el puesto de trabajo, de tal manera de observar y corregir los puntos críticos en el desempeño laboral.

5.- Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a)Queda en evidencia con el reconocimiento del Otec que el relator no fue inscrito para el curso del que se trata, este trámite al momento de entregar los descargos seguía sin realizarse.

Que los descargos han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen

b) Se tomaron declaraciones a 3 participantes, que finalmente declaran que el curso se realizó una parte en forma teórica, donde los citaron a una dependencia de la Empresa, donde el relator le dio a conocer el procedimiento a realizar, y una gran parte como práctica en el lugar de trabajo de cada uno de los participantes, se agrega además en los descargos, una carta de la Empresa donde solicita esta modalidad de trabajo.

6.- Que el informe de fiscalización N°193 de fecha 06 de Mayo de 2014, que contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que se han tenido presente las circunstancias que agravan la conducta infraccional descrita, específicamente las relativas a la conducta anterior del infractor, en razón que la OTEC, en comento, registra multas anteriores en el sistema. Lo anterior teniendo en cuenta lo expuesto en el artículo 77 N° 2 del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 67 y siguientes y 82 del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, lo consignado en el artículo 41 de la Ley N°19.880, y las facultades que me confiere el artículo 86, letras, e), f) y g) de la ley citada en primer término.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al **OTEC “Instituto de Estudios Ltda.”**, **R.U.T. N° 77.210.330-1**, por la infracción señalada en el considerando segundo de la presente resolución, la siguiente multa administrativa a beneficio fiscal, habida consideración de agravante existente;

a) Multa equivalente a **6 UTM** en razón de que el relator no se encuentra autorizado por el Servicio, conducta sancionada en el artículo 76, en relación al artículo 15, letra e) del Reglamento General de la ley 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- El pago de la multa, se deberá realizar a través del Formulario que la Tesorería General de la República disponga para tales efectos, el cual podrá efectuarse en las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del país, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.- El pago de las multas deberán acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales de Sence. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.- Notifíquese, a la entidad sancionada mediante carta certificada. La presente Resolución Exenta solo podrá ser reclamada ante los Tribunales Laborales, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral, de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulándolo en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo y /o conforme a lo establecido en el artículo 41, en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, en este último caso dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANOTÉSE Y COMUNÍQUESE.


ENRIQUE ALUL GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL SENCE(PT)
REGION DEL MAULE


EAG/vcl

Distribución:

- Representante OTEC
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad Regional de Fiscalización
- DAF
- Oficina de Partes.

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

77210330-1

Buscar

Razon Social: Instituto De Estudios, Asesorías Y Capacitación Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	6518	09/01/07	MRAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2412	03/04/06	RFAR
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	1846	25/09/12	CCAN
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	1147	12/06/2014	VCEP

Existe(n) 3 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	77210330	- 1	INSTITUTO DE ESTUDIOS, ASESORÍAS Y CAPACITACIÓN LIMITADA
Región	Del Maule		N° Resolución 1147
Monto	6		Destino TESORERIA

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	12/06/14	Hora de Ingreso	13:52:50	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------